

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE MASCOTAS Y OTROS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE H. CABORCA, SONORA.

ANTECEDENTES

Teniendo como base la información proporcionada por diversas instituciones públicas y privadas relacionadas con el tema de la educación, estadística, o la salud, así como asociaciones protectoras de animales, y organismos no gubernamentales (ONG's); se considera que en México existe una proporción de 1 perro por cada 7 habitantes, lo que significa para nuestro municipio, que según cifras oficiales obtenidas del último censo poblacional 2010; Caborca cuenta con 81,309 habitantes; y que dividido según esta información estadística; arroja una cifra de 11,615 perros aproximadamente. Esto representa que debemos compartir nuestro espacio físico territorial, el aire y los espacios públicos con estos y otros animales que existen como mascotas, con propietario, cuidador o sin él, y por ello la relación, la integridad y la salud en ocasiones se ve amenazada o comprometida. Ante esto, surge la necesidad de regular la existencia de las especies animales permitidas en el municipio; su adecuado mantenimiento y resguardo y que no afecten los derechos de terceros, protegiendo y defendiendo siempre el derecho a la vida de los animales y la sana convivencia con los humanos.

CONSIDERACIONES

En el marco de las atribuciones que tienen los municipios libres y soberanos del Estado de Sonora, de definir los derechos y límites de los individuos que componen la sociedad que habitan bajo la jurisdicción de cada municipio; se pone a consideración del Honorable Ayuntamiento de Caborca, cuerpo de Regidores y demás relacionados con el tema; esta propuesta de Regulación de la Tenencia de mascotas y otros animales; que pretende ser una guía normativa justa, que defina los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos, poseedores, cuidadores o propietarios de animales de compañía y demás fines zootécnicos a los que sean destinados; para el adecuado resguardo, manutención, alojamiento, y traslado o transportación de los mismos; a los cuales siempre y en todo momento se les provea de las condiciones necesarias para su confort y desarrollo según las características particulares que la especie animal requiera. Así mismo ofrece la oportunidad de señalar, apercibir o sancionar a los propietarios, poseedores o cuidadores de mascotas y otros animales cuando no se les proporcione lo necesario para su óptimo mantenimiento según lo señalen las características de este reglamento y/o que contravengan las disposiciones estipuladas en el mismo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto **regular las obligaciones** de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales como mascotas de compañía, animales de trabajo, de deporte o crianza, en el municipio de H. Caborca, Sonora, México, y los que se encuentren en tránsito por el territorio legalmente constituido de este municipio; bajo las disposiciones del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias del:

- Centro de Control Sanitario de Animales Domésticos del H. Ayuntamiento de Caborca Sonora.
- Bando Municipal de Policía y Gobierno de Caborca.
- Y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Agresión: En biología, todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica.

Crueldad Animal: Acciones u omisiones que provoquen directa o indirectamente dolor, sufrimiento y lesiones, que atenten contra la integridad física y emocional de un animal o grupo de animales.

Eutanasia: Acción de provocar la muerte sin dolor o sufrimiento, mediante métodos químicos. Se realiza de manera inmediata a animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida.

Sacrificio de Emergencia. En caso de aquellos animales que al escapar pongan en peligro la vida de personas y otros animales.

Prevención: Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.

Protección: Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.

Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no solo la ausencia de enfermedad.

Trato Humanitario: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio.

Zoonosis: Enfermedades que transmiten los animales al hombre.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 4°.- Este reglamento municipal tiene los siguientes **objetivos:**

I.- Regular y definir la cantidad y tipo animales que pueden coexistir con el hombre como mascotas de compañía, guardia y protección, deporte, ornato, recreación, como instrumento de trabajo y cualquier otro fin zootécnico previsible, dentro de los límites del casco urbano y poblacional, en los hogares, casas, patios, lotes o terrenos, sin que afecten la salud pública, la seguridad y la sana convivencia con los vecinos de este municipio.

II.- Regular y definir el tipo de cuidado y manutención que requiera según la especie animal que se tratara y que conviva con el hombre, a fin de poder intervenir en casos de maltrato o crueldad animal, por quienes fueran sus poseedores, propietarios o custodios.

III.- Evitar la existencia y deambulación, de perros y gatos callejeros, y otros animales en este municipio de Caborca, Sonora;

IV.- Instruye a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario y destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

V.- Faculta al Centro de Control Sanitario de Animales Domésticos para intervenir directamente o con el apoyo de la fuerza pública en los casos de crueldad o maltrato animal y/o que contravengan las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Caborca, a través de la Dirección de Servicios Públicos, al Bando de Policía Municipal y al Centro de Control Sanitario de Animales Domésticos, a la que se le denominará **Autoridad Municipal:**

I.- Expedir Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales en este Municipio de Caborca, Sonora.

II.- El mantenimiento y adecuado funcionamiento del Centro de Salud y Control Sanitario de Animales Domésticos de Caborca, Sonora.

III.- Otorga al Centro de Salud y Control Animal, la facultad y autoridad para intervenir administrativamente y/o con el apoyo de la fuerza pública, en casos de maltrato y/o crueldad animal, en los casos que sean advertidos, denunciados o señalados por vecinos, y comprobados debidamente.

ARTÍCULO 6°.- La **Autoridad Municipal** podrá en cualquier momento REQUERIR a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al Centro de Salud y Control Sanitario de

Animales Domésticos para su observación y monitoreo médico veterinario correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La **Autoridad Municipal** podrá en todo momento llevar a cabo campañas permanentes de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública sin control y/o que sean vistos o denunciados por vecinos o cualquier otra autoridad.

ARTÍCULO 8°.- La **Autoridad Municipal** podrá en todo momento, señalar, indicar, apercibir, amonestar o infraccionar, a los propietarios, cuidadores o custodios de mascotas como perros y otros animales, cuando su cuidado y manutención no sean el adecuado para la especie y que lesione y/o ponga en riesgo su salud e integridad, dentro o fuera de domicilio particular, o propiedad y/o que ocasionen daños a terceros por su conducta, por ruidos o malos olores, dentro de los límites tolerables para la sana convivencia de los individuos.

CAPÍTULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS FELINAS Y CANINAS Y OTROS ANIMALES.

ARTÍCULO 9°.- Los vecinos de este Municipio, tienen derecho a poseer animales de compañía y/o con otros fines zootécnicos, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

I.- Mantenerlos dentro de su domicilio, casa, negocio, propiedad, predio o terreno evitando la deambulación sin control en la vía pública.

II.- El propietario o custodio de canino (s) o felino (s) u otros animales; en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberá hacerlo con collar, cadena, correa, bozal, y otros arreos necesarios que la especie requiera, procurando siempre las medidas de **SEGURIDAD** necesarias, a fin de evitar accidentes o daños a terceros.

III.- Alimentarlos adecuadamente en términos aceptables según el caso de la especie que se tratara.

IV.- Proporcionar condiciones de **bienestar**, seguridad y confort como protección del calor o frío, sombra y espacio vital en piso para su adecuado desarrollo y mantenimiento según la especie que se tratara.

V.- Mantenerlos **saludables** según las especificaciones medicas veterinarias que la especie animal ocupara y en casos que lo requiera, vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables, a través de las campañas de vacunación que lleve a cabo el H. Ayuntamiento de Caborca, o por Médico Veterinario, con título legalmente expedido para el ejercicio de la profesión.

VI.- Presentar o entregar de inmediato al Centro de Salud y Control Sanitario de Animales Domésticos, el o los animales que resultaran agresores, sospechoso de rabia y/o de otras **zoonosis** para su resguardo y observación veterinaria, así como presentar el certificado de vacunación antirrábica vigente en caso de poseerlo.

VII.- Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de **identificación** donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono. En el caso de otras especies animales, marca de herrar, señal o arete que indique la propiedad según lo establecen las asociaciones ganaderas y sanitarias.

VIII.- Los propietarios de OTROS ANIMALES como equinos, bovinos, ovinos, caprinos, cerdos, aves de producción, o especies utilizadas en deportes o competencias; que se encuentren dentro del área urbana y/o poblacional, quedan sujetos a las mismas obligaciones, dependiendo el caso que se tratara; obligándose a reportar o avisar a la autoridad correspondiente en casos de mortalidad inusual o enfermedad visible cuando se tratara de animales de producción o de consumo humano, para evitar riesgo de propagación de enfermedades al ser humano o miembros de su misma especie.

IX.- Si la posesión o custodia de animales de compañía o de algún otro fin zootécnico, ocasionara problemas, emitiera ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causaran daños a la salud pública, los propietarios o custodios están obligados a permitir **visitas domiciliarias e inspecciones** a la Autoridad Municipal con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley Protectora de Animales, al Bando de Policía Municipal y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º.- Los propietarios, encargados, custodios o poseedores de **animales exóticos** o de **fauna silvestre**, quedarán sujetos a los requisitos y permisos que determine la autoridad estatal o federal correspondiente como PROAES y SEMARNAT, para la seguridad de la tenencia, manutención, salud y resguardo, según la especie que se tratara; pudiendo la Autoridad Municipal fungir como coadyuvante en casos de revisión o inspección cuando sean denunciados por los mismos motivos de las demás especies mencionadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11º.- Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía, o algún otro fin zootécnico, que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Caborca, así como al Código Civil y Penal Vigentes para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL ANIMAL

ARTÍCULO 12°.- Los perros o gatos **capturados** en la vía pública permanecerán en resguardo del Centro de Salud y Control Sanitario de Animales Domésticos de Caborca, teniendo sus propietarios 72 horas hábiles para ser reclamados en este periodo, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago a Tesorería Municipal de la sanción correspondiente. Los animales no reclamados después de ese lapso podrán ser sujetos de adopción por particulares cuando el caso así lo permita bajo las disposiciones del convenio de adopción del centro.

ARTÍCULO 13°.- Los propietarios de perros capturados que sean **reincidentes**, pagarán a Tesorería Municipal la sanción económica correspondiente para su devolución, quedando en el entendido que en caso de capturarse por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición permanente del Centro de Salud y Control Sanitario de Animales Domésticos.

ARTÍCULO 14°.- Los trámites para la **devolución** de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Salud y Control Sanitario de Animales Domésticos, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 15°.- En el caso de **otras especies** como ganado equino, bovino, porcino y oviscaprino, que deambulen libres en vía pública sin control y que dañe o afecte propiedad pública o privada, se solicitará el apoyo de la asociación ganadera local, con el fin de capturarlo y resguardarlo en instalaciones apropiadas según sea el caso de la especie animal que se tratara, para brindarle las condiciones adecuadas de seguridad en lo que se resuelve su situación legal o lo reclame su propietario, previa identificación y comprobación de su propiedad y el pago de la sanción correspondiente y los daños que ocasionara.

ARTÍCULO 16°.- Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de **observación clínica obligatoria** en el Centro de Salud y Control Sanitario de Animales Domésticos durante un período de diez días; transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario o eutanasiado según sea el caso. Los costos de manutención correrán a cargo del propietario durante el tiempo que dure en su observación.

ARTÍCULO 17°.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán eutanasiados. Los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer aislados bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario, por lo menos durante un periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y

cumplir con una observación intra domiciliaria por un periodo de 6 meses, tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

ARTICULO 18°.- El Centro de Salud y Control Animal y Antirrábico Municipal queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 19°.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

ARTÍCULO 20°.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen **prohibido**:

- I.- Incitar a los animales a la agresión a personas u otros animales.
- II.- Permitir la defecación en la vía pública a menos de que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura
- III.- Fomentar, intervenir, y/o participar en actos de crueldad animal.
- IV.- Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Centro de Salud y Control Animal Municipal, cuando así lo requiera.
- V.- Golpear, agredir o maltratar físicamente a las mascotas y otros animales propios o ajenos en cualquier parte que se encontrasen.
- VI.- Entorpecer las actividades del Centro de Salud y Control Sanitario de Animales Domésticos y de la Razzia o Brigada de captura canina y felina.
- VII.- Abandonar animales en vía pública.
- VIII.- Permitir la reproducción de animales no deseados o sin control y su posterior abandono.

ARTÍCULO 21°.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades municipales o sanitarias.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 22°.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita la Autoridad Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Estatal y/o Federal.

ARTÍCULO 23°.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca

directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.

ARTÍCULO 24°.- De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

I.- Amonestación pública o apercibimiento por escrito;

II.- Sanción económica (multa);

Cuando sea capturado por deambular sin control debido en vía pública \$300.00 pesos.

Reincidencia, cuando sean capturados por autoridad municipal por segunda ocasión \$600.00 pesos.

Abandono de animales de \$1500.00 a \$3000.00 pesos.

Para el resto de las sanciones que contravengan las disposiciones del presente reglamento, la multa podrá ser de entre los \$500.00 a los \$3000.00 pesos.

III.- Pago de daños y perjuicios a terceros que provocara una mascota

En caso de ataque o mordedura a personas, lo que resulte de la atención medica recibida debidamente comprobada.

En caso de ataque, mordeduras y lesiones a otros animales, lo que resulte de la atención medica veterinaria que requiriera para su recuperación, debidamente comprobada.

En caso de ataque, mordedura o lesiones, que provocara directamente la muerte de personas, queda sujeto el propietario, poseedor o custodio a lo que está establecido y vigente en el código penal o civil para el Estado de Sonora, según sea el caso.

En caso de ataque, mordedura o lesiones que provocara directamente la muerte de otros animales, queda sujeto al resarcimiento en especie con otro u otros animales que compensaran lo afectado o lo que corresponda al valor comercial de él o los animales que fueran afectados por el ataque de una mascota.

ARTÍCULO 25°.- La **Autoridad Municipal** queda obligada a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

ARTÍCULO 26°.- La **Autoridad Municipal** podrán imponer arrestos hasta por 36 horas, cuando el infractor reaccione de manera violenta a la solicitud de inspección de instalaciones o viviendas en casos de denuncia ciudadana o impida y entorpezca el trabajo de captura de animales por parte de la brigada canina móvil. Se consideran reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran sido sancionados por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27°.- Todas las demás sanciones económicas contempladas a las violaciones al presente reglamento quedan supeditadas a lo ya establecido en ámbito legal federal, estatal y/o municipal.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 28°.- Los interesados y afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal, podrán a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el estado de Sonora, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de 15 días hábiles o en lo establecido por la propia Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el Ayuntamiento confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO 29°.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Secretario Municipal, quien instruirá el procedimiento correspondiente hasta la resolución del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en los medios impresos y/o electrónicos necesarios.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el inciso K de la fracción segunda, del art.61, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO. - Aprobado por el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, en sesión ordinaria número doce, en acuerdo número ciento noventa y ocho, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, y **publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 16 sección I, del tomo CCIV, 22 de agosto de 2019**